

Zaragoza:

2. «Arrabal Picarra». Zaifonada.

Castilla-La Mancha

Albacete:

3. Escuelas Unitarias de Yeste.

Castilla y León

Salamanca:

4. «León Felipe». Salamanca.

Extremadura

Cáceres:

5. Colegio público de «Prácticas número 1».

Madrid

6. «Miguel Hernández». Coslada.

B) COLEGIOS PRIVADOS

Asturias

7. «Ursulinas de Jesús». Gijón.

Madrid

8. «Dos Parques». Madrid.

28797 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro concertado de EGB «Montessori», de Salamanca, y se extingue el concierto suscrito.

Examinado el expediente instruido al Centro privado concertado de EGB «Montessori», sito en avenida Federico Anaya, sin número, de Salamanca, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 25 de marzo de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro concertado «Montessori», siendo nombrado instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 25 de mayo de 1988 se entregó a don Manuel Martín García y a don Fernando Martín Moriñigo, cotitulares del Centro «Montessori», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Primero.—El concierto se suscribió por don Manuel Martín García y don Fernando Martín Moriñigo con fecha 21 de mayo de 1986, en calidad de titulares únicos, cuando en realidad desde 1982, la titularidad del Centro «Montessori» la ostentaba la «Sociedad Limitada Montessori», compuesta por ambos cotitulares y sus respectivas esposas, con personalidad jurídica propia.

La titularidad del Centro que firmó el concierto no ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, toda vez que la plantilla de Profesores ha figurado dependiente de la Entidad jurídica y no de los titulares físicos.

Segundo.—El hecho imputado es el acuerdo previo entre la titularidad del Centro y el Consejo Escolar, que establece el artículo 59 de la LODE, al parecer consistió en elegir a uno de los cotitulares como Director, designado previamente por sorteo, pero solamente a efectos administrativos, pues las funciones propias de la Dirección dentro del Centro seguirían desarrollándose entre ambos cotitulares. De demostrarse este cargo se habría incurrido en lo recogido en el apartado h) del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, como causa de incumplimiento del concierto, toda vez que el Director de los Centros concertados es un órgano unipersonal de gobierno.

Tercero.—Ante la conflictividad surgida en el Centro, tanto por la problemática sobre las competencias de cada uno de los cotitulares en el seno del Consejo Escolar, como los enfrentamientos habidos entre Director y Consejo, este órgano de gobierno no ha podido desarrollar las competencias que le son propias. Se ha producido por tanto un generalizado incumplimiento de las funciones que el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, atribuye a este órgano colegiado.

Cuarto.—Desde el establecimiento del concierto educativo, el Claustro de Profesores no ha celebrado reuniones, excepto una con fecha 30 de octubre de 1987 de la que se desconoce que se haya levantado acta. Esta circunstancia daría lugar un incumplimiento de las funciones que el artículo 54, c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, encomienda al Claustro de Profesores.

Quinto.—A partir del 8 de enero de 1987, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, destina al Colegio «Montessori» un Profesor de Apoyo. A partir de esa fecha, ocasionalmente, el Profesor de Apoyo sustituyó al Director del Centro en sus funciones de Profesor. A partir del curso 87-88, el Profesor de Apoyo se hace cargo de la materia de Matemáticas de séptimo curso que estaba a cargo del Director, impartiendo éste sólo cinco horas semanales de clase, que ocasionalmente tampoco las imparte a partir del mes de noviembre y definitivamente deja de impartirlas a partir de marzo de 1988, abandonando también sus funciones de dirección, pues deja de asistir al Colegio.

Esta circunstancia supone un ánimo de lucro, toda vez que don Manuel Martín García se encuentra dado de alta en la nómina de pago delegado de la Dirección Provincial, como Profesor a tiempo completo y Director, recibiendo hasta la redacción del pliego de cargos la totalidad de sus remuneraciones, incluido el complemento de dirección.

Por parte, supone también que el Colegio deja de tener Director, órgano unipersonal de gobierno que el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, establece con carácter preceptivo.

Sexto.—En el acta del Consejo Escolar de fecha 20 de septiembre de 1986, se establece como criterio preferente de selección del Profesorado, la descendencia directa de los titulares del Centro, con titulación suficiente, prescindiendo de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, sobre los principios de mérito y capacidad a la hora de seleccionar al personal.

Resultando que con fecha 4 de junio de 1988 se formula por don Manuel Martín García cotitular del Centro «Montessori» el pliego de descargo que puede resumirse en lo siguiente:

1.º Alega que es cierto que la titularidad del Centro «Montessori» corresponde a la «Sociedad Limitada Montessori» con plena personalidad jurídica y que el compareciente y el otro afectado por el pliego de cargos, no son titulares, sino propietarios del Colegio «Montessori». La Administración, a través de la Dirección Provincial de Salamanca, ha aprobado en el ejercicio de su competencia, la actuación derivada de la situación anteriormente expuesta. El proceder por parte del compareciente por un lado y por parte de la Dirección Provincial por otro, determinan la ausencia de infracciones que se reflejan en el pliego de cargos.

2.º No es cierto el cargo segundo, según el compareciente, por que existe un solo Director que ha venido ejerciendo sus funciones en forma total y absolutamente legítimas.

3.º Se considera improcedente la imputación del cargo tercero, toda vez que la imputación de este cargo iría dirigida al Consejo Escolar y a su exclusiva competencia.

4.º No es cierto el cargo cuarto, el Claustro de Profesores se reunió numerosas veces.

5.º El cargo quinto no lleva consigo infracción administrativa, ni mucho menos ánimo de lucro en el compareciente, a partir de marzo de 1988, el Director que suscribe, tuvo que adoptar una decisión impuesta por la prudencia, a fin de evitar situaciones de conflicto que hubiesen desembocado en la violencia.

6.º Considera que el último cargo es imputable al Consejo Escolar.

Resultando que con fecha 3 de junio de 1988, se formula por don Fernando Martín Moriñigo, cotitular del Centro «Montessori», el pliego de descargo que puede resumirse en lo siguiente:

«Considera su condición de cotitular del Centro, pero como consecuencia de las discrepancias surgidas con el señor Martín, a todas luces manifiesta, ha mantenido una postura que llevaba consigo la armonía del Centro, entre todos los interesados de la comunidad educativa, intentando transigir con el señor Martín, de modo que no afectaran las discrepancias entre ambos en la buena marcha del Colegio. Así las cosas no se le puede exigir responsabilidades administrativas, ni responder por daños y perjuicios, por acciones u omisiones ajenas a su voluntad, corresponde por tanto individualizar responsabilidades y eximir de éstas al que suscribe y al resto de la comunidad escolar.»

«Niega los cargos que se le imputan e invoca el principio contenido en el artículo 113 y concordantes del Código Penal, de prescripción, por haber transcurrido el plazo de dos meses desde que las presuntas faltas tuvieron lugar, así como desde que se incoó el expediente administrativo hasta que se notificó el pliego de cargos.»

Resultando que con fecha 2 de agosto de 1988, se ha entregado al titular don Manuel Martín García del Centro «Montessori», propuesta de resolución del expediente que formula el instructor de rescisión del concierto educativo con efectos desde inicios del curso 89-90 y que se practique la liquidación de haberes que don Manuel Martín García percibió como Director y Profesor por no prestación de servicios;

Resultando que con fecha 10 de agosto se ha entregado al otro titular del Centro «Montessori» don Fernando Martín Morínigo, propuesta de resolución del expediente administrativo, cuyo contenido queda expuesto en el resultando anterior;

Resultando que con fecha 19 de agosto de 1988, el titular don Fernando Martín Morínigo contesta a dicho escrito, mostrando su total desacuerdo con la propuesta de resolución y solicitando la individualización de responsabilidades.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas, tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución del instructor se desprende que en ningún momento se ha negado la existencia de los hechos, que dieron lugar a la imputación del primero de los cargos y que los demás cargos han quedado suficientemente probados, manteniéndose las situaciones denunciadas a lo largo del tiempo por lo que no es aplicable el artículo 113 del Código Penal, que recoge el principio de prescripción;

Considerando que a pesar de lo anómalo de la situación de unos Profesores pertenecientes a una sociedad, que no ostenta la titularidad, el hecho concreto es que el Centro ha estado constituido por una plantilla de Profesorado debidamente titulado, habiendo correspondido, si éste fuera el único cargo, apercibir al Centro, con la advertencia, si no subsanase esta situación, de que no se procedería a renovar el concierto según establece el artículo 52.1, h), apartado 3.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio;

Considerando que probados los cargos del 2.º al 6.º y la continuidad de los mismos, le es de aplicación lo establecido en el artículo 47, c) y h) del Real Decreto 2377/1985;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985 relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación, que celebró sus reuniones los días 18 y 22 de febrero y 1 y 4 de marzo del presente año, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La titularidad del Centro de EGB «Montessori» de Salamanca ha incumplido gravemente el concierto suscrito, siendo ello causa de rescisión del concierto.

Segundo.-A fin de no lesionar los intereses de la comunidad escolar del Centro y de garantizar la escolarización de los alumnos en términos de gratuidad, la efectividad de la disposición tendrá lugar al inicio del curso 89-90.

Tercero.-Que se practique la liquidación de los haberes, que constan en la nómina de pago delegado de don Manuel Martín García, como Director y Profesor, por no prestación de sus servicios.

Cuarto.-Finalizado el concierto suscrito por tres años, en agosto de 1989, la titularidad actual del Centro «Montessori» no podrá mantener concierto educativo a partir del curso 89-90.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previa a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario general de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

28798 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la modificación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados para el curso 1988/89.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por los Centros docentes concertados de Educación General Básica y de Formación Profesional de Primer Grado para su incorporación al Régimen de Concursos Educativos previstos con carácter general en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan las normas básicas sobre conciertos educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar las modificaciones de los conciertos educativos de los Centros docentes concertados relacionados en los anexos de la presente Orden, en los términos que en la misma se indica.

Segundo.-Las Direcciones Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberán proceder a la firma de la modificación del concierto suscrito en los términos acordados en esta Orden.

Tercero.-La modificación será firmada por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro concertado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Las modificaciones que por esta Orden se aprueban surtirán efecto a partir del curso 1988/89.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Educación General Básica

RELACION DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA A LOS QUE SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LOS PREVISTOS CON CARÁCTER GENERAL A PARTIR DEL CURSO 1988/89, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 2377/1985

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Incorporación al Régimen General Número de unidades
1	Provincia de Salamanca Nebrija	Salamanca	8

ANEXO II

Formación Profesional de Primer Grado

RELACION DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO A LOS QUE SE AUTORIZA A SUSCRIBIR CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LOS PREVISTOS CON CARÁCTER GENERAL A PARTIR DEL CURSO 1988/89, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 2377/1985

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Incorporación al Régimen General Número de unidades	
			Indus-Agraria	Servicios
1	Provincia de Madrid Sección María Inmaculada, calle Convento	Madrid	-	1
2	Sección María Inmaculada, calle General Tabanera (Joaquín T.).	Madrid	-	2

28799 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», de Alcorcón (Madrid).

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del titular, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», sito en calle Príncipe Juan Carlos, 1, de Alcorcón (Madrid), siendo causa de ello el cese voluntario de la actividad del Centro, debidamente autorizado por Orden de 20 de septiembre de 1988;

Resultando que el concierto se firmó el día 21 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en representación del Ministerio y, otra, don Pedro Gómez González, en calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Auxiban», en base a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1986) por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto singular por tres unidades en la rama de Servicios, al amparo de lo